

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 230-2024-MPMN

Moquegua, 21 de Octubre de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 16-10-2024; el Dictamen N° 26-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ de fecha 16 de agosto del 2002, se acordó adjudicar en venta directa el terreno solicitado por la Asociación Pro-Vivienda "Ciudad Magisterial", sobre lotes independizados (Lotizados), para cada socio de la asociación, al precio de 5.00 nuevos soles el m², cuyas oscilan entre 140.00 m² a 160.00 m². Se advierte además que obra el comprobante de pago 0016388, por la cantidad de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles);

Que, a través de la solicitud de subsanación de esquila de observación, tramitada en el Expediente N° E2219253, por la administrada YULEMI ALBENIA YAURI DEL CARPIO, solicita el levantamiento de observaciones señaladas en la Esquila de Observación sobre el Título 2022-01444480;

Que, en la Esquila de Observación sobre el Título 2022-01444480, se identifica como defectos, 1) el no haberse adjuntado copia certificada o autenticada del acuerdo de concejo municipal que aprueba la subasta del predio materia de transferencia del lote 23 de la Mz. K ubicado en el sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2 a favor de la administrada YULEMI ALBENIA YAURI DEL CARPIO; 2) que, respecto del Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ de fecha 16/08/2002 no se indica que se haya autorizado la transferencia del predio antes señalado a favor de la administrada YULEMI ALBENIA YAURI DEL CARPIO y; 3) que, en la escritura pública presentada no se observa el número CUS del SINABIP;

Que, con Informe N° 061-2024-EGPL-AL-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 29 de mayo del 2024, el Asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento



Territorial, opina favorablemente sobre la procedencia para la emisión del acuerdo de concejo municipal para que se autorice la transferencia del lote 23 de la Mz. K ubicado en el sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2 a favor de la administrada YULEMI ALBENIA YAURI DEL CARPIO y su individualización de dicho lote a su favor;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;*

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: *“La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”;*

Que, la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, contemplaba en su artículo 70°, numeral 3 que: *“La Adjudicación puede ser directa, a precio de tasación oficial, a personas naturales o jurídicas que garanticen su ejecución (...)”;* por lo que bajo ese contexto normativo, el cual fue aplicable en su oportunidad para la emisión del Acuerdo de Concejo N° 022-2002-MUNIMOQ, de fecha 16 de agosto del 2002, la norma permitía la adjudicación directa, y que en el presente caso al tratarse de un derecho ya adquirido a favor de los administrados, dicho precepto Legal deberá tenerse en consideración para efectuar la aclaratoria correspondiente del Acuerdo de Concejo antes mencionado;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: *“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;*

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;*

Que, el inciso 14.1 del Artículo 14.- Conservación del acto, de la citada norma, señala que: *“Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.”;*

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha detectado vicios en el acto administrativo contenido en el Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ, que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa de los predios a favor de los administrados, la Municipalidad, no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia a favor del administrado, lo que, consecuentemente dio lugar a que la Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP, emitiera una la esquila de observación precisando que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe de individualizar dicha venta a favor de los administrados, así



como asignar el Código Único del SINABIP – CUS del predio materia de transferencia; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde realizar la aclaración vía Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, a través del Dictamen N° 26-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo primero prescribe que: "Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR** las (13) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, de los lotes de terrenos ubicados en el Sector 2 Pampas de Chen Chen, Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, destinado a Vivienda, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dispuesta a través del Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ de fecha 16 de agosto del 2002, (...).";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, de los lotes de terreno ubicados en el Sector 2 Pampas de Chen Chen, Sub Sector 2B-2, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, destinado a vivienda inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Acuerdo Municipal N° 022-2002-MUNIMOQ, de fecha 16 de agosto del 2002, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADORA	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CUS N°
01	YULEMI ALBENIA YAURI DEL CARPIO	40495715	K	23	SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN, SUB SECTOR 2B-2 DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN	11039901	178709

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

